

CAPITULO VI.

EL Colegio Guadalupano Josefino resintió las consecuencias de las frecuentes revoluciones que en aquellos tiempos agitaban al país. Limitado á los réditos de los capitales y pensiones de internos para los gastos de mantención de los alumnos, sueldos de catedráticos, Rector, Vice, y demás empleados, así como los que se invertían en el culto católico en los templos contiguos al Colegio, llegó la ocasión en que no fué posible pagar con exactitud dichos sueldos, y entonces empezaron á abandonar los catedráticos sus respectivas clases.

El Gobernador D. Ignacio Sepúlveda, disgustado por ese abandono que lo consideró como una falta de patriotismo y de filantropía, atendiendo á que los catedráticos no tenían necesidad del sueldo para vivir, aprovechó la circunstancia del deterioro que habían sufrido varias piezas del establecimiento, y con motivo de componerlas, cerró el Colegio al comenzar el año de 1841 y dió principio á las obras necesarias. En Octubre se concluyeron y el día 4 de Noviembre se abrieron nuevamente las clases,

pero el Sr. Sepúlveda ya no llamó para que las desempeñaran á los catedráticos que se habían retirado por la falta de pago de sus sueldos, sino que todas las cubrió con distinto personal.

Hasta aquí, muy poco tiene de satisfactorio el estado que guardaba la instrucción pública en San Luis. Al contrario, algo había decaído comparado con el impulso que el Sr. Diaz de León le imprimió al importante ramo. Y sin embargo, éste ya empezaba á ocupar la atención de los Gobiernos, lo que para San Luis viene á ser una prueba más de lo necesaria y benéfica que fué la independendencia, toda vez que lo que no hizo el gobierno español en cerca de dos y medio siglos de dominación absoluta en el territorio de San Luis, se esforzaron por hacerlo los Gobiernos mexicanos en la cuna de su existencia; y es justo disculparlos de las vicisitudes que en esos tiempos sufrió la instrucción pública, porque los repetidos pronunciamientos contra los Gobiernos establecidos, agotaban los recursos y las energías de los gobernantes.

El Estado de San Luis era el proveedor de todos los revolucionarios; de aquí sacaban los hombres y los recursos que querían, y hubo una larga temporada, desde 1830 hasta 1861, que cuando no se iniciaba en San Luis un motín militar, promovido siempre por ambiciosos de fuera, venían despues de hacerlo en otra parte, á sacrificar al Estado, con enormes contingentes de sangre y de dinero.

La naturaleza no ha dotado á todos los hombres que gobiernan á los pueblos, del valor civil y del reposo indispensables para atender á

todas las necesidades públicas, en medio de las grandes conmociones. Los que han podido ó pueden hacerlo, son géneos privilegiados que aparecen de tarde en tarde para bien de los mismos pueblos y que los dejan obligados á imprecadera gratitud.

En San Luis no hemos carecido de esta clase de buenos ciudadanos, y tendré la satisfacción en el curso de este trabajo de sacarlos á luz en las épocas que les correspondan.

No han faltado Gobiernos y escritores que han dedicado elogios y hasta inscripciones con letras de oro, á personas que han prestado servicios á la instrucción pública, ó que por erróneas tradiciones se les han atribuido; y no les han hecho la debida justicia á otras que han contribuido á su fomento y desarrollo.

Esto depende de que nadie se ha ocupado de hacer escrupulosas investigaciones de la marcha de ese ramo en San Luis, y sólo se han atendido á lo que se ha dicho en discursos poco meditados, en artículos de periódicos ó á falsas ó exageradas tradiciones, contribuyendo con tan frágiles fundamentos á la creación de reputaciones usurpadas.

Desde que yo empecé á reunir algunos datos históricos de San Luis, [1867] me propuse, aparte de lo relativo á su fundación, monumentos, vida política y administrativa, etc., investigar el principio de la instrucción pública en la tierra en que nací, y de allí seguirla paso á paso en el camino que ha venido recorriendo. Todo con el fin de consignarlo en la Historia de San Luis si alguna vez me resolvía á publicarla por-

que cuando comencé á compilar esos datos, vacilaba en si les daría ó no publicidad, y más bien me inclinaba á dejarlos para mi instrucción particular.

Por supuesto que para que ese ramo entrara en dicha obra, como parte dependiente del administrativo, tenía que ser lo más compendiado posible, solamente para marcar los adelantos y las épocas notables que ha tenido. Pero ahora he emprendido un trabajo más extenso y más detallado, dedicándolo exclusivamente al ramo de instrucción pública, por corresponder á la honra que me ha dispensado el Sr. Gobernador Ingeniero D. Blas Escontría, confiándome el encargo de escribirlo.

Hasta el año que llevo registrado [1842] se ha visto el progreso ó decadencia que dicho ramo ha sufrido; y todavía por algunos años más se verán otras alternativas, siendo la triste consecuencia de las guerras intestinas y extranjeras.

Tal vez fracase en la empresa por mis pequeñas aptitudes, ó porque el hilo de la crónica se me haya escapado ó se me escape en alguna época en la que los datos necesarios hayan desaparecido ó desaparezcan á mis investigaciones; pero si así fuere, espero encontrar en los lectores la indulgencia debida, en gracia de que acepté gustoso el encargo, con el noble fin de ofrecer á mis conciudadanos la historia más completa, en lo posible, de la instrucción pública en San Luis Potosí.

Teníamos, pues, hasta 1842, según lo que he reseñado, solamente dos escuelas pagadas

por el Ayuntamiento; una de niños y otra de niñas. El Profesor D. Pedro Hernández había tomado participio en la política, y su hijo D. Manuel había obtenido título de Profesor, abriendo una escuela particular. Subsistía la escuela también particular del Profesor Cossío y por ese tiempo vino á radicarse en San Luis, procedente de Dolores Hidalgo, el Sr. D. Eulalio Degollado, abriendo igualmente un establecimiento particular, al que concurrían niños de la mejor sociedad. El Sr. Degollado fué un hombre ilustrado y de vastos conocimientos en Matemáticas. Pocos años después se retiró también de la enseñanza, dedicándose al comercio, y luego se vió envuelto en los acontecimientos políticos ocupando los más elevados puestos en la administración pública.

El Sr. Lic. Diaz de León, que había cerrado su época con broche de oro, fundando el Colegio Guadalupano Josefino, que todavía existe con el nombre de Instituto Científico y Literario, bajó al sepulcro á los tres años de esa fundación, y durante catorce años después, no tuvo un sucesor que secundara sus nobles esfuerzos en favor de la juventud.

Pero los sucesos políticos colocaron á otro distinguido potosino en elevada posición, para proteger con decidido empeño á esa juventud sedienta de educación y de saber.

El Sr. Lic. Sepúlveda había sido destituido del Gobierno del Departamento por el Presidente de la República D. Antonio López de Santa Anna, porque se opuso á que este General se echara sobre un capital de treinta y un mil pe-

sos que reconocía la Hacienda de la Sauceda de San Antonio, á favor del Hospital de esta Ciudad.

Naturalmente la hebra se reventó por lo más delgado. Bajo el sistema central los Gobernadores de los Departamentos eran nombrados por el Presidente de la República. Santa Anna llevó adelante el despojo del capital del Hospital, y el Sr. Sepúlveda fué destituido por haberlo defendido á la luz del derecho y con acopio de razones incontestables.

Fué nombrado para substituir al Sr. Sepúlveda el General D. José Ignacio Gutiérrez, y éste señor tuvo el buen tino de elegir para su Secretario al Sr. Lic. D. Ponciano Arriaga.

La Sociedad de San Luis estaba indignada por el arbitrario procedimiento de Santa Anna; se sabía perfectamente que el Lic. Arriaga había colaborado con el Lic. Sepúlveda en la serie de comunicaciones que se habían dirigido al Gobierno General en defensa del capital de la beneficencia pública, de suerte que el nombramiento del Lic. Arriaga para Secretario de Gobierno, fué una medida de exquisita política del General Gutiérrez para obtener la aceptación y las simpatías de la Sociedad.

Aprovechando el ilustrado jurisconsulto su ingreso á la Secretaría del Gobierno del Departamento, uno de sus primeros trabajos fué el de tomar informes exactos del estado que guardaba la instrucción pública, y viendo por ellos que no podía ser más deplorable, dirigió al Ayuntamiento por el conducto legal el oficio que sigue:

sb "Secretaria de Gobierno del Departamento de San Luis Potosí."

Animado el Exmo. Señor Gobernador de los mejores deseos para proteger la educación y enseñanza de la juventud, ha dictado las órdenes convenientes en cuanto á las dos únicas escuelas de ambos sexos que existen en esta Capital; mas como considera de absoluta necesidad que por ahora se establezca otra para niños y una para adultos: como los fondos del ramo parecen á su Excelencia suficientes para cubrir estos objetos sin perjuicio de los que ya tienen, y por lo mismo cree que no se halla en el caso del art. 73 de la Ley de 20 de Marzo de 1827: como no faltan Preceptores que se encarguen de ambas y tampoco se carece de local, supuesto que las piezas bajas y exteriores de este Palacio que ocupaban los Señores Alcaldes, dan las comodidades suficientes, entiende S. E. que no hay obstáculo alguno para que cuanto antes estén planteados tan útiles establecimientos.

Calcula el Exmo. Señor Gobernador que el mismo local y los mismos enseres y útiles que servirán para la escuela de niños en el día, podrán servir para los artesanos y demás adultos por la noche, y para que de éstos últimos no falte suficiente número de discípulos, dictará las órdenes necesarias á efecto de que concurren individuos de las tropas de esta guarnición, así como para que coadyubando los Sres. Director de la Casa de Moneda y Administrador de la Fábrica de Tabacos, se logre que los trabajadores de ambas casas, concurren por la noche á recibir las lecciones, so pena de perder el aco-

modo que disfrutan. Creé el Exmo. Señor Gobernador, que al efecto son necesarios dos maestros, dotado con ochenta pesos el destinado para niños y con cien pesos el encargado de los adultos, y aun ha fijado su atención en el Ciudadano Manuel Hernández para la primera y en el Ciudadano Juan María Balbontín para la segunda.

En tal virtud, y para que tengan su verificativo todas las medidas anunciadas, S. E. me manda decir á V. S., como lo hago, que sin pérdida de tiempo transcriba esta comunicación al Ayuntamiento, para que por el comisionado ó comisionados que nombre, poniéndose de acuerdo con el C. Juan M^a Balbontín, procedan inmediatamente á preparar y disponer el local expresado, á construir los útiles necesarios, y á comprar los libros, catecismos, cuadernos, pizarras y cuanto á juicio del Profesor referido sea indispensable, en términos de que cuanto antes se abra el establecimiento y comience á percibir sus beneficios esta población.

El Exmo. Sr. Gobernador que hace á V. S. la justicia de creerlo lleno de los mejores deseos sobre el bien público y animado de sentimientos idénticos á los de S. E. sobre el establecimiento proyectado, omite hacerle recomendaciones para que con la mayor actividad y eficacia disponga por sí y por medio de los comisionados, todas las providencias análogas á la breve realización de ambas escuelas, y espera de su acreditado celo y del de los miembros del Exmo. Ayuntamiento que cuanto antes estarán terminados todos los arreglos necesarios al ín-

tento, y se dé de todo lo determinado aviso al Gobierno dentro de ocho días, con especificación de los objetos que se compren ó construyan para el servicio del repetido establecimiento.

Al decirlo á V. S. le reitero las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, 23 de Mayo de 1842.—*Ponciano Arriaga*, Secretario. —Señor Prefecto del Distrito de esta Capital."

La Escuela confiada á D. Manuel Hernández se abrió en las piezas bajas del Palacio, por el lado que vé al Norte, pero á los dos meses, el Ayuntamiento consiguió en arrendamiento el edificio conocido en aquella época con el nombre de "Casa de Ejercicios" que hoy es "Seminario Conciliar" y á él cambió dicha escuela.

El mismo Sr. Arriaga formuló, y por acuerdo del Gobierno mandó poner en vigor, algunas disposiciones reglamentarias para la escuela de niñas, siendo las primeras que respecto á la instrucción primaria de niñas se publicaron en San Luis.

Dichas disposiciones con su parte expositiva son las siguientes:

"Secretaría de Gobierno del Departamento de San Luis Potosí.

El E. S. Gobernador de este Departamento, que desde el instante mismo en que tomó las riendas del mando, ha tenido por una de sus primeras atenciones la de proteger la educación de los niños y juventud, supuesto que ella tanto

influjo tiene en la ilustración de las sociedades, que ha visto con el mayor sentimiento, el triste estado en que se encuentran los establecimientos que para ella se hallan fundados en esta ciudad, no obstante la existencia de fondos que son suficientes para restablecerlos y mejorarlos, tomando en consideración todo lo que ha sido conveniente en cuanto al establecimiento de enseñanza de niñas de esta Capital, ha dispuesto que mientras se forma y aprueba un reglamento para su dirección, se observen provisionalmente las disposiciones siguientes que me manda poner en conocimiento de V. S. á fin de que pasándolas al del E. Ayuntamiento de esta Capital, se pongan en observancia sin la menor demora, y cuide V. S. así como S. E. la expresada Corporación, de su puntual cumplimiento.

1.^a Se procederá á la recomposición de mesas, bancas, carteles, y á la compra de pizarras, libros, catecismos y cuadernos de enseñanza, á fin de que no se carezca de cuanto fuere necesario para la fácil enseñanza y más breve aprovechamiento de las niñas que se hallan en el establecimiento.

2.^a Estará éste en lo sucesivo bajo la inmediata vigilancia de una junta de tres Señoras de notoria honradéz, inteligentes y de exquisita educación, nombradas por el Gobierno.

3.^a Será de sus atribuciones visitar por turno semanal la casa de enseñanza á fin de vigilar sobre el cumplimiento de los deberes de las maestras, cuidar de la más cumplida y pronta enseñanza de las discípulas y de la exacta observancia de cuanto contienen estas disposi-

ciones provisionales, dando cuenta al Gobierno ó al Ayuntamiento de cuantas faltas ó desórdenes notaren y proponiendo todas las medidas que fueren conducentes á la mejora del establecimiento.

4.^a Las maestras por ahora serán tres; la primera de escritura, aritmética, elementos de Geografía é Historia; la segunda de lectura, doctrina cristiana y gramática española, y la tercera de costura en todos sus ramos, urbanidad y deberes domésticos; disfrutará la primera el sueldo de treinta y cinco pesos con el carácter y atribuciones de Directora del establecimiento, las dos últimas el de treinta pesos y obtendrán nombramiento del Gobierno que podrá removerlas con causa justificada á juicio de la Junta de inspectoras.

5.^a Enseñarán sus ramos desde las ocho á las once y media de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

6.^a Tendrán obligación de dar á la Señora inspectora de turno, para que ésta lo haga al Gobierno ó al E. Ayuntamiento, parte semanario del número de discípulas que concurran á sus clases, y cada mes de los adelantos que en ellas noten.

7.^a Por enfermedad ú otro motivo justo, ó en auxilio de sus trabajos, podrán valerse de ayudantes que las suplan temporalmente, mereciendo la confianza de la Junta de inspectoras.

8.^a Será de su deber inspirar á las niñas máximas de buena moral y educación, cuidar de que se presenten á horas regulares y con el aseo debido y evitar cualquier desorden en la casa,

corrigiéndolas con la moderación que es propia de las luces del siglo y procurando que las que se hallen en edad capaz, frecuenten los Santos Sacramentos, dando de todo oportuno parte á la inspectora de semana para que ésta lo dé al Gobierno y al E. Ayuntamiento.

9.^a No permitir por ningún caso que vivan, ni entren en la casa varones, ni mujeres de sospechosa conducta, y en fin, estará á su cargo cuanto sea propio de la parte de enseñanza, educación y buenas costumbres de las discípulas, con sujeción á la Directora y á la Junta de Inspectoras.

10.^a Tendrán estrecha obligación de presentar exámen público anual, el día 7 de Diciembre, víspera de la Purísima Concepción, que desde hoy se considerará y tributará Patrona de la Casa, dando aviso al Gobierno y al Ayuntamiento por conducto de la Junta de Inspectoras, de estar todo dispuesto para que se preparen los premios que á su arbitrio quieran dar á las discípulas aprovechadas.

11.^a No podrán recibir pago ni estipendio alguno de ningún padre de familia por enseñar á sus hijas con distinción ó preferencia. La enseñanza es gratuita para todas las niñas igualmente y en el establecimiento se les ministrará papel, tinta, plumas, lienzo para dechados á las muy pobres, y cuanto más fuere necesario para facilitar sus adelantos, cargando estos gastos al presupuesto mensual.

12.^a Si algunos padres de familia quisieren poner en la casa á sus hijas como pupilas, pagarán la cuota correspondiente, bien conforme

á la costumbre, bien á juicio de las inspectoras, quienes tendrán presente la edad y demás circunstancias de la que entre bajo esa calidad, para graduar lo que debe satisfacer por sus alimentos y asistencia. Lo que pagaren, ingresará á los fondos del establecimiento y por cuenta de éste se harán sus gastos.

13^a Para la distribución y economía de éstos, para cuidar del orden en la portería de la casa, para disponer que se halle barrida y aseada, que se abra y cierre á las horas regulares, para atender en el buen servicio de la cocina y en cuanto tenga relación con lo económico-doméstico, habrá una Mayordoma que disfrutará veinticinco pesos de sueldo, correrá con el gasto, y llevará cuenta y razón de él, presentándola mensualmente á la Junta de Inspectoras que la pasará con su informe al E. Ayuntamiento para su revisión y aprobación en caso de estar arregladas.

14^a Formará el presupuesto mensual de todos los sueldos y gastos mayores y menores del establecimiento, documentándolo con los recibos correspondientes y pasando al E. Ayuntamiento ó al comisionado respectivo para que se satisfaga. Nada tendrá que hacer en cuanto á la parte de enseñanza que corresponde á las maestras, bajo la vigilancia de la Directora é inspección de la Junta. Tendrá bajo sus órdenes dos criadas, una de aseo y recamarera y otra de cocina, que disfrutarán cinco pesos mensuales, además de los alimentos en la casa y serán de toda honradéz y confianza á juicio y bajo la responsabilidad de la Mayordoma.

15^a La Directora principalmente y todas las empleadas en la casa, en sus respectivos ramos, procurarán hacer efectivas todas las disposiciones contenidas, dar á las niñas el trato dulce y más apropiado para hacerlas amar el estudio, evitar ofenderlas, ó que alguna otra persona las ofenda con expresiones picantes y que puedan envilecerlas, sin perjuicio de castigarlas en justicia y con prudencia, siempre que para ello dieren motivo.

16^a Cualquiera duda que sobre la inteligencia y observancia de estas disposiciones pudiera suscitarse será consultada con el Gobierno, por medio de la Directora del Establecimiento.

17^a La Junta de Inspectoras cuidará de que el pago de los sueldos y vencimientos de la casa, se verifique cada quince días ó cada fin de mes, con la puntualidad debida, poniendo en conocimiento del Gobierno cualquiera omisión en este particular.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Mayo 24 de 1842.—*Ponciano Arriaga.*

